

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en esas materias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de la Función Pública.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, y RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracciones XII, XXIX y XXXII; 37, fracciones VI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones II y VII, 18 y 55 de la Ley de Seguridad Nacional; 10, 11 y 24, fracción VII del Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en materia de Seguridad Nacional; 1 y 5, fracciones XIX, XXII, XXIV y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1 y 6, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expidió el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el cual se contienen las disposiciones administrativas, así como las reglas, acciones y procesos que en esa materia deben observar las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando corresponda la Procuraduría General de la República, mismo que se modificó mediante acuerdos publicados en el referido órgano de difusión oficial en fechas 6 de septiembre y 29 de noviembre de 2011, incorporando en el último de dichos acuerdos las disposiciones administrativas y procesos en materia de seguridad de la información;

Que en términos de lo establecido por el artículo octavo de las disposiciones administrativas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información, tales disposiciones, así como los procesos contenidos en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información deben revisarse, por la Secretaría de Gobernación, a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y por la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Gobierno Digital, cuando menos una vez al año, para efectos de su actualización, y

Que durante el proceso de revisión a que hace referencia el considerando que antecede, en el seno del Comité Especializado en Seguridad de la Información establecido por acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, se advirtió la necesidad de precisar y aclarar algunos aspectos de las disposiciones relativas a la materia de seguridad de la información, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA el artículo Sexto Bis, en sus fracciones I, incisos a) al c) y III, incisos a), primer párrafo; c); d), y e) subinciso i); y SE ADICIONA al artículo Sexto Bis, un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; y tres párrafos al artículo Sexto Ter, todos del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en esas materias, para quedar como sigue:

“Artículo Sexto Bis.- ...

I. ...

- a)** "AAA": se asignará este nivel cuando se trate de información requerida para el proceso de decisiones políticas fundamentales, esto es, para la adopción de decisiones sobre riesgos y amenazas a la seguridad nacional, por parte del Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, cuya revelación no autorizada pueda dañar la integridad, estabilidad o permanencia del Estado mexicano;
- b)** "AA": este nivel se asignará a la información resultante del ejercicio de atribuciones sustantivas, cuya revelación no autorizada pueda actualizar o potenciar un riesgo o amenaza a la seguridad nacional en términos de la Ley de la materia, o bien, comprometer su operación, las condiciones de seguridad de las instalaciones estratégicas o la integridad física de su personal, y

- c) "A": se asignará este nivel a aquella información que derive del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ejercicio del gasto, transparencia y rendición de cuentas, cuya revelación no autorizada pueda comprometer su operación, las condiciones de seguridad de las instalaciones estratégicas o la integridad física de su personal;
- II. ...
- III. ...
- a) Se incluya una carátula al inicio del documento, con la leyenda relativa al nivel de diseminación asignado, así como el nombre y cargo o código de seguridad del destinatario.
- ...
- b) ...
- c) Se utilizarán mecanismos de cifrado de llave pública y privada, canales cifrados de comunicación y, cuando corresponda, de firma electrónica avanzada, que permitan la diseminación de la información únicamente al destinatario autorizado al que esté dirigida;
- d) Verificar ante el Centro el registro de los destinatarios de información de seguridad nacional, y
- e) ...
- i) Acusar de recibido al remitente, utilizando los mismos mecanismos de cifrado de llave pública y privada, canales cifrados de comunicación y, cuando corresponda, de firma electrónica avanzada. Cuando no sea posible acusar de recibo al remitente, los mecanismos utilizados deberán generar registros de envío-recepción de la información diseminada;
- ii) ...
- iii) ...
- f) ...
- IV. ...
- V. ...

La diseminación al interior de las Instancias de seguridad nacional deberá realizarse mediante controles de seguridad consistentes con los previstos en este artículo, que garanticen la seguridad de la información.

Las dependencias y entidades que, aún sin tener el carácter de Instancia de seguridad nacional, generen o sean destinatarias de información considerada de seguridad nacional, deberán observar lo establecido en este artículo en los casos en que compartan o transmitan dicha información.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo Sexto Ter.- ...

Lo anterior será aplicable para los órganos administrativos desconcentrados, salvo para aquéllos que el Centro exceptúe.

Asimismo, se deberán comunicar al Centro los nombres de las personas autorizadas para conocer información de seguridad nacional, en razón de su empleo, cargo o comisión, relación contractual o de cualquier otra naturaleza, así como el nivel de diseminación a que se refiere la fracción I del artículo Sexto Bis, acompañada de las promesas de confidencialidad previstas en el artículo 53 de la Ley de Seguridad Nacional, para efectos de su registro y consulta por parte de las demás dependencias o entidades.

Cualquier modificación a la información a que se refieren los párrafos anteriores deberá comunicarse al Centro de inmediato."

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4667
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.2173
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.9217
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.9217
Acumuladores	Kilogramo	1.8426
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3807
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	60.6847
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7905
Aluminio	Kilogramo	5.5448
Aluminio granular	Kilogramo	11.3294
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4839
Aserrín	Kilogramo	0.0180
Balastra	Kilogramo	1.4165
Block de grafito	Kilogramo	8.0676
Boleto de metro	Kilogramo	0.5445
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.2859
Bronce	Kilogramo	87.6022
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.5527
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.4246
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.6973
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	18.4426
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	49.5642
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	128.5640
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	28.7099
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.3530
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	27.2585
Cable de fuerza	Kilogramo	22.9079
Cable polilam	Kilogramo	36.3935
Cámara de hule	Kilogramo	0.4877
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.7523
0.80 m.	Pieza	19.8457
1.00 m.	Pieza	29.0880
1.20 m.	Pieza	43.8796
1.40 m.	Pieza	71.8824
1.60 m.	Pieza	78.2002
1.70 m.	Pieza	91.1188
1.80 m.	Pieza	97.6961
2.00 m.	Pieza	135.8356
2.20 m.	Pieza	196.9078
Cartón	Kilogramo	0.3389
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5294

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3512
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.1801
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0280
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5469
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	36.9182
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0799
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1770
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3625
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2653
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.4999
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.3074
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.8975
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.0481
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.0673
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.4048
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9746
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8683
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3417
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.2565
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.2093
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.8467
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.5731
e) Tractores	Kilogramo	3.1199
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.9991
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.5638
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2289
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2008
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1831
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.5144
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.5337
Escoria de bronce	Kilogramo	61.2663
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3320
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	3.9119
Fierro colado	Kilogramo	1.1983
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2436
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2171
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.3785
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.3676
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.6919

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasa de coco	Kilogramo	2.3564
Grasa de soya	Kilogramo	2.2222
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6014
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1816
Lata alcoholera	Pieza	3.5140
Latón	Kilogramo	73.9290
Leña común	Kilogramo	0.0345
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	25.4134
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	32.6744
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	39.9353
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	43.5658
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9746
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.0171
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.8930
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1863
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.7727
Madera creosotada	Kilogramo	0.0689
Madera de empaque	Kilogramo	0.2187
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2897
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5997
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2112
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.0174
Papel archivo	Kilogramo	0.3906
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1466
Papel cesto	Kilogramo	0.0373
Papel con tubo	Kilogramo	0.7273
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8455
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2308
Papel kraft	Kilogramo	0.2858
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9958
Papel periódico	Kilogramo	0.4031
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4412
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7497
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3762
Papel viruta color	Kilogramo	0.3452
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2766
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0762
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6889
Plástico	Kilogramo	0.9355
Plástico acrílico	Kilogramo	1.4418
Plomo	Kilogramo	22.7276
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	19.5493
Polietileno	Kilogramo	0.9877
Polipropileno	Kilogramo	1.8329
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1843
Postes de concreto	Pieza	24.4143
Postes de madera	Kilogramo	0.2049
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	23.8881
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3320
Rebaba de aluminio	Kilogramo	10.7639
Rebaba de bronce	Kilogramo	56.3733

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de cobre	Kilogramo	76.8650
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4456
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0221
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1884
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1396
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.6900
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.3804
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.2857
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.9616
c) Polipropileno	Pieza	2.7607
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.6596
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.4330
b) Regulares	Pieza	21.9249
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.5281
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	62.6788
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9308
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6058
Tierra de plomo	Kilogramo	10.5876
Tierra de zinc	Kilogramo	9.4866
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.6269
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.7332
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.2566
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.1990
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.6321
Tubería admiralty	Kilogramo	67.4011
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	190.0503
Tubería HK 40	Kilogramo	18.5616
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	20.0283
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	14.6911
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.2188
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.1098
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.1298
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0739
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0565
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	22.8059

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de agosto de 2012.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.